

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA, por el punible de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17873-61-06-803-2014-60258-00 NI-0949
Fallador	Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas
Fecha sentencia	20 de abril de 2018
Ejecutoria sentencia	20 de abril de 2018
Pena	29 meses y 10 días de prisión
Delito	Lesiones Personales dolosas agravadas en concurso
Sustitutos	El Juzgado fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 3 años. El interno nunca firmó el acta de compromisos.
Tiempo de detención	NO HA ESTADO DETENIDO.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA, tiene la calidad de persona condenada a 29 meses y 10 días de prisión, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 21 de abril de 2018, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 21 de abril de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA, se encuentra prescrita. Por tal razón, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.653.583, mediante sentencia del 20 de abril de 2018, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, al hallarlo responsable del delito de lesiones personales dolosas agravadas en concurso, conforme se argumentó en la motiva.

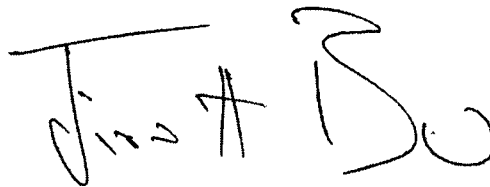
Segundo: No se Cancelan ordenes de captura en este proceso, ya que no se generaron.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

JOSÉ LUIS RUIZ GARCIA
Condenado – evadido de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO